

# **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

# Ayuntamiento de Priego de Córdoba

BOP-A-2024-4103

#### **ANUNCIO**

# LA PRESIDENTA DEL ÁREA DE URBANISMO

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2024, ha aprobado inicialmente el documento de innovación de los artículos 5.73 y 5.75 del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Priego de Córdoba, que afecta a las condiciones de parcelación y ocupación de parcelas, para facilitar y fomentar la construcción de aparcamientos en la zona del entorno del Conjunto Histórico declarado de Priego de Córdoba.

Redacción modificada en el documento de Aprobación Inicial

### Artículo 5.73. Condiciones particulares de parcelación.

- 1. Ninguna de las parcelas de las constituidas a la entrada en vigor del presente Plan Especial será no edificable por causa de sus dimensiones, tanto superficiales como de fachada, como de fondo.
- 2. No se permitirán las agregaciones y segregaciones entre las parcelas incluidas en esta zona a la entrada en vigor del presente Plan Especial, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en los Planos de Alineaciones, Rasantes, Calificación, Usos y Sistemas.

Ahora bien, la estructura parcelaria podrá ser objeto de agregación concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Se mantengan las alineaciones existentes, impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano y no incidan negativamente en la definición general del Conjunto Histórico, **lo cual deberá justificarse en el estudio de detalle que se redacte.** 
  - No perjudique al contenido, carácter y tratamiento del patrimonio edificado.
- Solo podrán agregarse como máximo 4 parcelas, siempre y cuando la suma de la superficie final no exceda los 600 m².

Código Seguro de Verificación (CSV): F0AD D370 0052 0672 640D Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Fecha Firma: 14-10-2024 08:02:46

FOADDOTTOOTTOO AND

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba



Para el caso de segregación, las parcelas resultantes tenderán al equilibrio dimensional de launidad morfológica donde se ubiquen, y tendrán una superficie mínima de ochenta (80) metros cuadrados, y un lindero frontal mayor o igual a quinientos cincuenta (550) centímetros, debiendo destinarse las mismas a uso de vivienda en 1ª categoría (unifamiliar).

Será preceptivo la redacción de un Estudio de Detalle sobre las parcelas objeto de agregación o segregación, con ámbito de estudio la unidad morfológica donde se encuentren ubicadas, en donde se definan la volumetría propuesta - altura, número de plantas y tratamiento de cubierta-, y un estudio comparativo entre el estado actual y la solución proyectada, y se justifique el mantenimiento de los criterios de intervención y/o catalogación establecidos por este documento para las parcelas afectadas, **así como el no impacto negativo en el Conjunto Histórico.** 

- 3. En aquellas zonas, pertenecientes a esta calificación, que queden afectadas por unidades de ejecución, se establecerán como dimensiones correspondientes a la parcela mínima que se derive de los procesos de reparcelación correspondientes, las que siguen:
  - Superficie mínima de parcela: ochenta (80) metros cuadrados.
  - Longitud mínima de fachada para cada parcela: quinientos cincuenta (550) centímetros.

#### Artículo 5.75. Ocupación de parcela.

- 1. En los edificios incluidos en esta calificación, la ocupación máxima será:
- Para el uso dominante de vivienda en 1ª categoría (vivienda unifamiliar), el 85% de la superficie de parcela.
- Para el uso dominante de vivienda en 2ª categoría (vivienda plurifamiliar), y otros usos con carácter exclusivo o dominante, estará en función del número de plantas:
  - . Para 1 o 2 plantas: el 80% de la superficie de parcela.
  - . Para 3 o 4 plantas: el 75% de la superficie de parcela.
  - 2. Se permitirá una ocupación del cien por ciento (100%) cuando se de alguno de los siguientes casos:
- a) Cuando por aplicación de las condiciones de volumen y ocupación de esta zona, la superficie edificable resultante sea inferior a ciento veinte (120) metros cuadrados construidos.
  - b) En parcelas de superficie inferior a ochenta (80) metros cuadrados.
- c) En aquellas parcelas con uso dominante residencial en que todas las piezas habitables den a vía pública.
  - d) En aquellas parcelas con uso garaje en 1º o 2º categoría (exclusivo o dominante).
- El resto de usos que se implante en la parcela deberán cumplir el apartado 1 del presente artículo.

Código Seguro de Verificación (CSV): F0AD D370 0052 0672 640D Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Fecha Firma: 14-10-2024 08:02:46

EAAD22700520672640D



En cualquier caso deberán cumplirse las condiciones de regulación de usos y las generales de la regulación de la edificación establecidas en el presente Plan Especial.

- 3. Además la ocupación será obligatoriamente del 100%, en un fondo mínimo de siete metros, a computar desde la línea de fachada a vial o espacio público, con las condiciones de altura establecidas en estas Normas.
- 4. En el caso de parcelas con más de un (1) lindero frontal, la ocupación será obligatoriamente del 100% en un fondo mínimo de siete metros, a computar desde la línea de fachada en la que dando a vial o espacio público se sitúe el acceso principal del edificio, con las condiciones de altura establecidas en estas Normas.
- 5. En el resto de la parcela, la edificación responderá, a la posibilidad, cuando exista, de agotamiento del derecho de edificación establecido sobre el total de la misma, respetando en cualquier caso las líneas obligatorias y máximas de edificación, así como las alturas, definidas para cada parcela en los correspondientes Planos de Alineaciones, Rasantes, Calificación, Usos y Sistemas y Planos de Alturas de la Edificación.
- 6. En aquellas parcelas en las que, por sus características geométricas, o por la imposibilidad de cumplimiento de las condiciones mínimas de higiene, no se pudiese cumplir lo establecido en el apartado 3 de este Artículo, se permitirá realizar patios de parcela en dicha franja de ancho siete (7) metros.
- 7. Podrá ocuparse el cien por ciento (100%) de la planta baja, cuando el uso a que se destine ésta sea distinto al de vivienda y la altura máxima establecida en el correspondiente Plano de Alturas de la Edificación para la parcela sea de tres (3) ó (4) plantas.

En todo caso deberán cumplirse las condiciones de regulación de usos, las generales de regulación de la edificación, y cualesquiera de las legislaciones sectoriales de aplicación que para el destino de dicha planta baja fuesen de aplicación.

8. En los supuestos de agregación y segregación de parcelas, será de aplicación todo lo establecido en este artículo a cada una de la parcelas resultantes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [https://priegodecordoba.es/temas/urbanismo-suelo-y-vivienda/].

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas afectadas por esta innovación inicialmente aprobada en aplicación de los artículos 78.2 de la LISTA, y 103 de su Reglamento General, está suspensión no impedirá que puedan concederse licencias o autorizaciones basadas en el régimen urbanístico vigente, siempre que sean conformes con las determinaciones del instrumento de ordenación urbanística en tramitación.

En Priego de Córdoba, a 9 de octubre de 2024.- La Presidenta Área de Urbanismo y Vivienda, Marta Isabel Siles Montes.

Código Seguro de Verificación (CSV): F0AD D370 0052 0672 640D Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Fecha Firma: 14-10-2024 08:02:46

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba